



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2006 - 00440 - 00	Ejecutivo Singular	EDUARDO GIUSEPPE VERNIER	CATALINA WALDRAFF ESCOBAR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
2	024 - 1995 - 23589 - 00	Ejecutivo Singular	FADER RUIZ PINTO	DISEÑO URBANO LIMITADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023
3	037 - 2009 - 00718 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	25/05/2023	29/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-05-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SUS SOLICITUD AL CORREO:<entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Doctora

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUEZ 4º DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

io4ejecbta@cendoi.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicación : 2006 - 00440

Naturaleza : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante(s) : CARMEN ELENA WALDRAFF DE VENIER Y OTROS
 Demandado(s) : CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR Y OTROS

CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de procurador judicial de los demandados **CLAUDIA CATALINA, MARÍA FERNANDA Y CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR**; por medio del presente escrito me permito respetuosamente a llegar la actualización del crédito a 31 de mayo de 2023 teniendo en cuenta la última actualización aprobada mediante auto calendario 03 de junio de 2022 y fijado en Estado No 35 de 6 de junio de 2022 (Visible a FL 619).

Sírvase proceder de conformidad; y córrase traslado de este a la parte demandante por el término legal.

Con toda consideración,



CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS
 CC 76.326.306 POPAYAN
 TP 135.953 CSJ

Anexo.
ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN

Calle 6º # 10 - 43 Of. 207 Tel. 6104884 Centro de Profesionales, Bogotá DC
 Edificio Zaccour. Of. 424 Plaza Carcebo, Santiago de Cali, Valle del Cauca
 Calle 3 # 3 - 40 Of. 102 Tel. 4570281 240168 Popayan, Cauca
 Celular 3108132839
dic.cathabogados@gmail.com

DESPACHO: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 110013103003-2006-07040-00

LIQUIDACIÓN EFECTUADA TOMANDO COMO BASE LA LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL DESPACHO EN MENCIÓN, CON AUTO DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2022

TASA DE INTERÉS: 25% ANUAL
 2,08 MENSUAL

LIQUIDACIÓN HASTA FEBRERO 17 DE 2022

CAPITAL: \$ 179.368.755
 INTERESES DE MORA: \$ 592.522.376
 TOTAL A PAGAR: \$ 771.891.131

LIQUIDACIÓN DESDE FEBRERO 18 DE 2022 HASTA MAYO 31 DE 2023

CAPITAL: 179.368.755

PERIODO	CAPITAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS EN MORA	INTERES MORATORIOS
feb-18	179.368.755	25,00%	0,0612%	11	1.206.601
mar-18	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
abr-18	179.368.755	25,00%	0,0612%	30	3.290.730
may-18	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
jun-18	179.368.755	25,00%	0,0612%	30	3.290.730
jul-18	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
ago-18	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
sep-18	179.368.755	25,00%	0,0612%	30	3.290.730
oct-18	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
nov-18	179.368.755	25,00%	0,0612%	30	3.290.730
dic-18	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
ene-19	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
feb-19	179.368.755	25,00%	0,0612%	28	3.071.348
mar-19	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
abr-19	179.368.755	25,00%	0,0612%	30	3.290.730
may-19	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
jun-19	179.368.755	25,00%	0,0612%	30	3.290.730
jul-19	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
ago-19	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
sep-19	179.368.755	25,00%	0,0612%	30	3.290.730
oct-19	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
nov-19	179.368.755	25,00%	0,0612%	30	3.290.730

666

RESUMEN LIQUIDACIÓN PROYECTADA HASTA MAYO 31 DE 2023

CAPITAL	179.368.755
INTERESES HASTA FEBRERO 17 DE 2022	592.522.376
INTERESES DESDE FEBRERO 18 DE 2022 HASTA MAYO 31 DE 2023	211.220.109
	963.111.240

dic-19	179.368.755	25,00%	0,0612%	31	3.400.421
ene-20	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
feb-20	179.368.755	25,00%	0,0610%	29	3.172.345
mar-20	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
abr-20	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
may-20	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
jun-20	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
jul-20	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
ago-20	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
sep-20	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
oct-20	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
nov-20	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
dic-20	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
ene-21	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
feb-21	179.368.755	25,00%	0,0610%	28	3.062.954
mar-21	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
abr-21	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
may-21	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
jun-21	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
jul-21	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
ago-21	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
sep-21	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
oct-21	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
nov-21	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
dic-21	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
ene-22	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
feb-22	179.368.755	25,00%	0,0610%	28	3.062.954
mar-22	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
abr-22	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
may-22	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
jun-22	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
jul-22	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
ago-22	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
sep-22	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
oct-22	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
nov-22	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
dic-22	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
ene-23	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
feb-23	179.368.755	25,00%	0,0610%	28	3.062.954
mar-23	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
abr-23	179.368.755	25,00%	0,0610%	30	3.281.736
may-23	179.368.755	25,00%	0,0610%	31	3.391.128
					211.220.109

RE: Radicación : 2006 - 00440 Naturaleza : EJECUTIVO SINGULAR Demandante(s) : CARMEN ELENA WALDRAFF DE VENIER Y OTROS Demandado(s) : CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR Y OTROS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 8:09

Para: olc.colhabogados@gmail.com <olc.colhabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3820-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS LOPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION De: CARLOS LOPEZ <olc.colhabogados@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 15:02
11001310300320060044000 J04 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

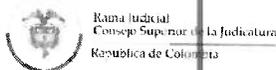
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CARLOS LOPEZ <olc.colhabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 15:02

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; flor torres <flormaria@kenssey.com>; Cata Waldraff <cwaldres@hotmail.com>

Asunto: Radicación : 2006 - 00440 Naturaleza : EJECUTIVO SINGULAR Demandante(s) : CARMEN ELENA WALDRAFF DE VENIER Y OTROS Demandado(s) : CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR Y OTROS

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Doctora

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ

JUEZ 4° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicación : 2006 - 00440

Naturaleza : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante(s) : CARMEN ELENA WALDRAFF DE VENIER Y OTROS

Demandado(s) : CLAUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR Y OTROS

CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de procurador judicial de los demandados **CLAUDIA CATALINA, MARÍA FERNANDA Y CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR**; por medio del presente escrito me permito respetuosamente allegar la actualización del crédito a 31 de mayo de 2023 teniendo en cuenta la última actualización aprobada mediante acuto calendado 03 de junio de 2022 y fijado en Estado No 35 de 6 de junio de 2022 (Visible a FL 619).

Sírvase proceder de conformidad; y córrase traslado de este a la parte de demandante por el termino legal.

Con toda consideración,

CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS

CC 76.326.306 POPAYÁN

TP 135.953 CSJ

Anexo.

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24-05-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 440 del C. G. P. el cual corre a partir del 25-05-23 y vence en: 29-05-23

El secretario 676

Carlos O. López Hoyos | Abogados Asociados | Universidad Externado de Colombia

Ppal. Calle 80 # 10 – 43 | Of. 207 | El Nogal - Bogotá D.C. | Colombia

olc.colhabogados@gmail.com Tel: + 57(1) 6104884 | Móvil: +57 3208135839

Calle 3 # 3 – 40 | Of. 102 | Popayán - Cauca | Colombia

Carrera 3 # 11 - 32 | Of. 424 | Cali - Valle del Cauca | Colombia

AVISO LEGAL

La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter **confidencial**, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.

*** The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is **confidential**, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.***

55

Señor
JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO Radicado 1995 – 23589

De.: FABER E. RUIZ

Ddo.: Diseño Urbano Ltda.

HUGO CAMARGO MARIÑO, mayor de edad, abogado en ejercicio, email ugocaco1@hotmail.com apoderado judicial de la parte pasiva y dando alcance a su pronunciamiento fechado 17 de febrero del año en curso, en el cual dispuso "...deberá tener en cuenta que en autos se ha actualizado la liquidación del crédito en seis (6) oportunidades a saber: fl. 12, 34 y 35, 45 a 47, 61 a 64, 69 a 72, 83."

Observando que desde los folios 12, 34 y 35, 45 a 47 y 61 a 64 el colega actor realizó una actualización del crédito conforme a derecho. Pero, en los folios 69 a 72 y 83 en forma equivocada hace una actualización del crédito al indicar o señalar que el capital es de \$ 2.189.845, cuando el capital es \$ 1.970.100, como se puede leer en auto del 24 de julio de 1998. (Cuaderno 1)

Es por lo anterior que, respetuosamente reitero a su Señoría decreto dejar sin efecto y valor las liquidaciones presentadas por el procurador actor vistas a folios 69 a 72 y 83, aprobadas oportunamente por su despacho, pero que mi poderdante al no haber contactado un profesional del derecho, no ha estado al tanto del desarrollo del proceso.

Acogiéndome repito, a los reiterados pronunciamientos de las altas Corporaciones que los autos llegales no atan al Juez ni a las partes y, como lo menciona el Colega actor "...pese a su ejecutoria formal, y la oportunidad procesal -cualquier tiempo- de corregir errores aritméticos" (fl. 66).

Con base a lo brevemente expuesto presento una actualización del crédito.

ANEXO: en cuatro (4) folios la mencionada liquidación.

Atentamente,

HUGO CAMARGO MARIÑO

T.P. No. 79465 del C. S. de la J.

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 PROCESO EJECUTIVO No. 024-1995-23589-00
 DE: FABER EDUARDO RUIZ PINTO
 CONTRA: DISEÑO URBANISTICO

Actualización desde: 1 de octubre de 2008 (folio 61-64)
 Hasta: 16 de mayo de 2023

CAPITAL		\$1.970.100,00									
Desde	Hasta	Capital liquidar	Int. Cte. Bruto	Int. Mero a liquidar	Tasa diaria	Días	Interes Mensual	Desde	Hasta	Capital liquidar	Int. Cte. Bruto
1/10/2008	31/10/2008	1.970.100	21,02	31,53	0,075	31	45,875	1/04/2012	30/06/2012	20,52	30,78
1/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	0,075	30	44,395	1/05/2012	31/05/2012	20,52	30,78
1/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	0,075	31	45,875	1/06/2012	30/06/2012	20,52	30,78
1/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	0,073	31	44,821	1/07/2012	31/07/2012	20,86	31,29
1/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	0,073	28	40,484	1/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29
1/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	0,073	31	44,821				
1/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	0,073	30	43,022				
1/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	0,073	31	44,156				
1/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	0,073	30	43,022				
1/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	0,068	31	41,287				
1/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	0,068	30	39,555				
1/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	0,068	31	41,287				
1/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	0,063	30	37,332				
1/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	0,063	31	38,576				
1/12/2009	31/12/2009		16,14	24,21	0,059	28	32,775				
1/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	34,219				
1/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	31	34,219				
1/03/2010	31/03/2010		15,31	22,97	0,057	30	33,484				
1/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	31	34,801				
1/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	30	33,484				
1/06/2010	30/06/2010		14,94	22,41	0,055	31	33,843				
1/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	33,843				
1/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	30	32,751				
1/09/2010	30/09/2010		14,21	21,32	0,053	31	32,339				
1/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	30	31,296				
1/11/2010	30/11/2010		15,61	23,42	0,058	31	35,212				
1/12/2010	31/12/2010		15,61	23,42	0,058	28	31,804				
1/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	35,212				
1/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	31	35,212				
1/03/2011	31/03/2011		17,69	26,54	0,064	30	39,121				
1/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	31	40,517				
1/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	30	39,121				
1/06/2011	30/06/2011		18,63	27,95	0,068	31	41,248				
1/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	30	40,117				
1/08/2011	31/08/2011		19,39	29,09	0,070	31	42,733				
1/09/2011	30/09/2011		19,39	29,09	0,070	30	41,354				
1/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,070	31	42,733				
1/11/2011	30/11/2011		19,92	29,88	0,072	29	40,938				
1/12/2011	31/12/2011		19,92	29,88	0,072	31	43,761				
1/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	43,761				
1/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	40,938				
1/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	43,761				
1/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	43,468				
1/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	44,917				
1/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	43,468				
1/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	45,569				
1/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	45,569				

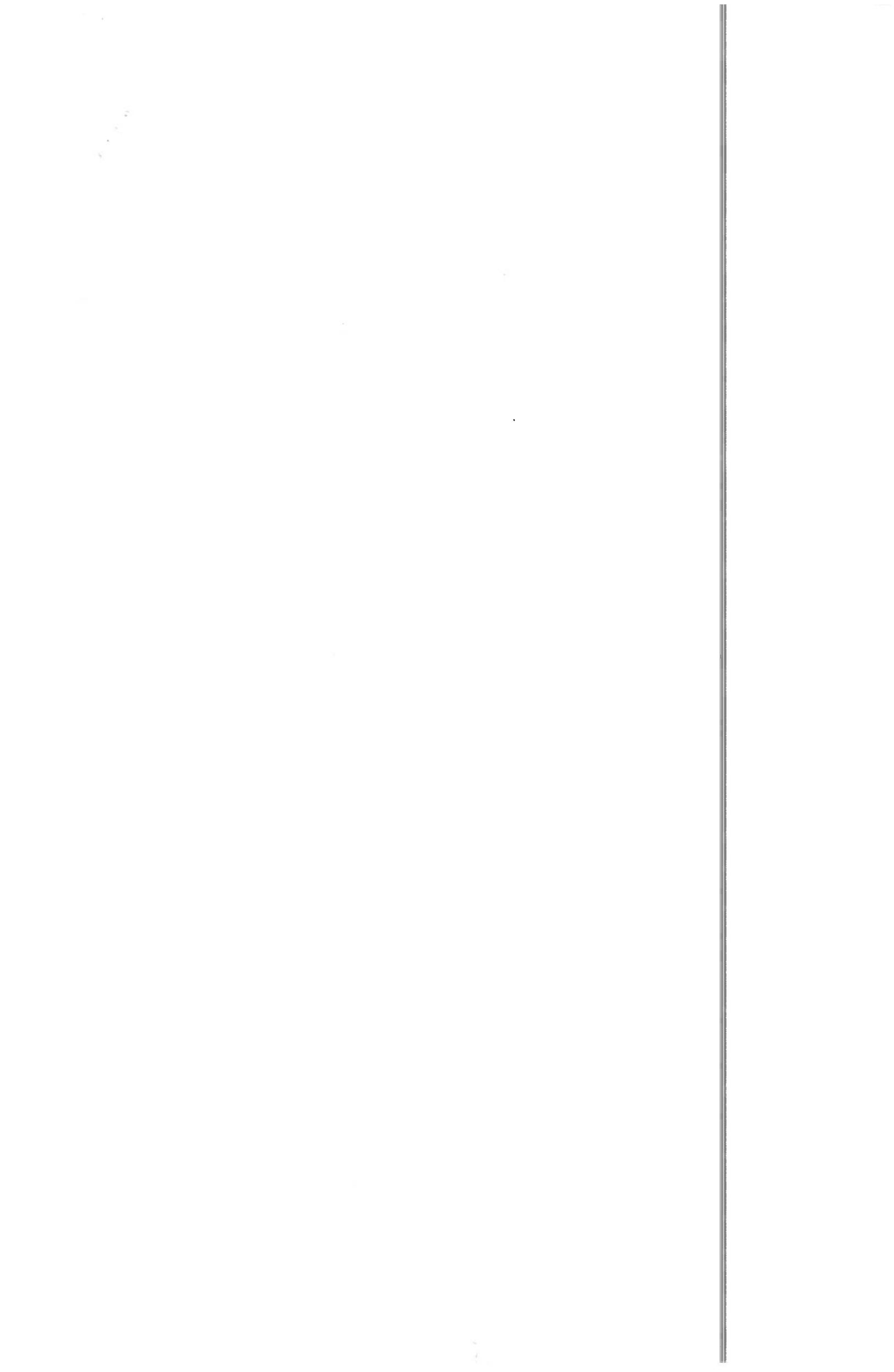
1/09/2012	30/09/2012		20.86	31.29	0.075	30	44.099
1/10/2012	31/10/2012		20.89	31.34	0.075	31	45.626
1/11/2012	30/11/2012		20.89	31.34	0.075	30	44.154
1/12/2012	31/12/2012		20.89	31.34	0.075	31	45.626
1/01/2013	31/01/2013		20.75	31.13	0.074	31	45.368
1/02/2013	28/02/2013		20.75	31.13	0.074	28	45.368
1/03/2013	31/03/2013		20.75	31.13	0.074	31	45.368
1/04/2013	30/04/2013		20.83	31.25	0.075	30	44.043
1/05/2013	31/05/2013		20.83	31.25	0.075	30	44.043
1/06/2013	30/06/2013		20.34	30.51	0.073	31	44.571
1/07/2013	31/07/2013		20.34	30.51	0.073	30	43.133
1/08/2013	31/08/2013		20.34	30.51	0.073	30	43.133
1/09/2013	30/09/2013		19.85	29.78	0.071	31	43.625
1/10/2013	31/10/2013		19.85	29.78	0.071	30	42.218
1/11/2013	30/11/2013		19.85	29.78	0.071	31	43.625
1/12/2013	31/12/2013		19.65	29.48	0.071	31	43.288
1/01/2014	31/01/2014		19.65	29.48	0.071	28	39.054
1/02/2014	28/02/2014		19.65	29.48	0.071	31	43.288
1/03/2014	31/03/2014		19.65	29.48	0.071	31	43.288
1/04/2014	30/04/2014		19.63	29.45	0.071	30	41.806
1/05/2014	31/05/2014		19.63	29.45	0.071	31	43.199
1/06/2014	30/06/2014		19.63	29.45	0.071	30	41.806
1/07/2014	30/07/2014		19.33	29.00	0.070	31	42.616
1/08/2014	31/08/2014		19.33	29.00	0.070	31	42.616
1/09/2014	30/09/2014		19.33	29.00	0.070	31	42.616
1/10/2014	31/10/2014		19.17	28.76	0.069	31	42.304
1/11/2014	30/11/2014		19.17	28.76	0.069	30	40.940
1/12/2014	31/12/2014		19.17	28.76	0.069	31	42.304
1/01/2015	31/01/2015		19.21	28.82	0.069	31	42.382
1/02/2015	28/02/2015		19.21	28.82	0.069	28	38.281
1/03/2015	31/03/2015		19.21	28.82	0.069	31	42.382
1/04/2015	30/04/2015		19.37	29.06	0.070	30	41.317
1/05/2015	31/05/2015		19.37	29.06	0.070	31	42.694
1/06/2015	30/06/2015		19.37	29.06	0.070	30	41.317
1/07/2015	31/07/2015		19.26	28.89	0.070	31	42.480
1/08/2015	31/08/2015		19.26	28.89	0.070	31	42.480
1/09/2015	30/09/2015		19.26	28.89	0.070	30	41.109
1/10/2015	31/10/2015		19.33	29.00	0.070	31	42.616
1/11/2015	30/11/2015		19.33	29.00	0.070	30	41.241
1/12/2015	31/12/2015		19.33	29.00	0.070	31	42.616
1/01/2016	31/01/2016		19.68	29.52	0.071	31	43.296
1/02/2016	29/02/2016		19.68	29.52	0.071	29	40.503
1/03/2016	31/03/2016		19.68	29.52	0.071	31	43.296
1/04/2016	30/04/2016		20.54	30.81	0.074	30	44.956
1/05/2016	31/05/2016		20.54	30.81	0.074	31	44.956
1/06/2016	30/06/2016		20.54	30.81	0.074	30	43.505
1/07/2016	31/07/2016		21.34	32.01	0.076	31	46.485
1/08/2016	31/08/2016		21.34	32.01	0.076	31	46.485
1/09/2016	30/09/2016		21.34	32.01	0.076	30	44.985
1/10/2016	31/10/2016		21.99	32.99	0.078	31	47.717
1/11/2016	30/11/2016		21.99	32.99	0.078	30	46.178
1/12/2016	31/12/2016		21.99	32.99	0.078	31	47.717
1/01/2017	31/01/2017		22.34	33.51	0.079	31	48.377
1/02/2017	28/02/2017		22.34	33.51	0.079	28	43.695
1/03/2017	31/03/2017		22.34	33.51	0.079	31	48.377
1/04/2017	30/04/2017		22.33	33.50	0.079	30	46.798
1/05/2017	31/05/2017		22.33	33.50	0.079	31	48.358
1/06/2017	30/06/2017		22.33	33.50	0.079	30	46.798
1/07/2017	31/07/2017		21.98	32.97	0.078	31	47.698

1/08/2017	31/08/2017		21.98	32.97	0.078	31	47.698
1/09/2017	30/09/2017		21.98	32.97	0.078	30	46.159
1/10/2017	31/10/2017		21.15	31.73	0.076	31	46.123
1/11/2017	30/11/2017		20.96	31.44	0.075	30	44.284
1/12/2017	31/12/2017		20.77	31.16	0.074	31	45.403
1/01/2018	31/01/2018		20.69	31.04	0.074	31	45.213
1/02/2018	28/02/2018		21.01	31.52	0.075	28	41.418
1/03/2018	31/03/2018		20.68	31.02	0.074	31	45.224
1/04/2018	30/04/2018		20.48	30.72	0.073	30	43.394
1/05/2018	31/05/2018		20.44	30.66	0.073	31	44.763
1/06/2018	30/06/2018		20.28	30.42	0.073	30	43.022
1/07/2018	31/07/2018		20.03	30.05	0.072	31	43.973
1/08/2018	31/08/2018		19.94	29.91	0.072	31	43.800
1/09/2018	30/09/2018		19.81	29.72	0.071	30	42.143
1/10/2018	31/10/2018		19.63	29.45	0.071	31	43.199
1/11/2018	30/11/2018		19.49	29.24	0.070	30	41.543
1/12/2018	31/12/2018		19.40	29.10	0.070	31	42.752
1/01/2019	31/01/2019		19.16	28.74	0.069	31	42.285
1/02/2019	28/02/2019		19.70	29.55	0.071	28	39.341
1/03/2019	31/03/2019		19.37	29.06	0.070	31	42.894
1/04/2019	30/04/2019		19.32	28.98	0.070	30	41.222
1/05/2019	31/05/2019		19.34	29.01	0.070	31	42.635
1/06/2019	30/06/2019		19.30	28.95	0.070	30	41.185
1/07/2019	31/07/2019		19.28	28.92	0.070	31	42.519
1/08/2019	31/08/2019		19.32	28.98	0.070	31	42.597
1/09/2019	30/09/2019		19.32	28.98	0.070	30	41.222
1/10/2019	31/10/2019		19.10	28.65	0.069	31	42.168
1/11/2019	30/11/2019		19.03	28.55	0.069	30	40.675
1/12/2019	31/12/2019		18.91	28.37	0.068	31	41.796
1/01/2020	31/01/2020		18.77	28.16	0.068	31	41.522
1/02/2020	29/02/2020		19.06	28.59	0.069	29	39.374
1/03/2020	31/03/2020		18.95	28.43	0.069	31	41.875
1/04/2020	30/04/2020		18.69	28.04	0.068	30	40.031
1/05/2020	31/05/2020		18.19	27.29	0.066	31	40.382
1/06/2020	30/06/2020		18.12	27.18	0.066	30	38.945
1/07/2020	31/07/2020		18.12	27.18	0.066	31	40.243
1/08/2020	31/08/2020		18.29	27.44	0.066	31	40.579
1/09/2020	30/09/2020		18.35	27.53	0.067	30	39.384
1/10/2020	31/10/2020		17.84	26.76	0.065	30	38.409
1/11/2020	30/11/2020		17.46	26.19	0.064	31	38.935
1/12/2020	31/12/2020		17.32	25.98	0.063	31	38.656
1/01/2021	31/01/2021		17.54	26.31	0.064	28	35.311
1/02/2021	28/02/2021		17.41	26.12	0.064	31	38.835
1/03/2021	31/03/2021		17.31	25.97	0.063	30	37.390
1/04/2021	30/04/2021		17.22	25.83	0.063	31	38.457
1/05/2021	31/05/2021		17.21	25.82	0.063	30	37.197
1/06/2021	30/06/2021		17.18	25.77	0.063	31	38.377
1/07/2021	31/07/2021		17.24	25.86	0.063	31	38.497
1/08/2021	31/08/2021		17.19	25.79	0.063	30	37.159
1/09/2021	30/09/2021		17.08	25.62	0.063	31	38.177
1/10/2021	31/10/2021		17.27	25.91	0.064	30	37.313
1/11/2021	30/11/2021		17.46	26.19	0.064	31	38.935
1/12/2021	31/12/2021		17.66	26.49	0.064	31	39.333
1/01/2022	31/01/2022		18.30	27.45	0.066	28	36.670
1/02/2022	28/02/2022		18.47	27.71	0.067	31	40.973
1/03/2022	31/03/2022		19.05	28.58	0.069	30	40.713

96

1/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	0,074	31	43,354
1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	0,073	30	43,245
1/07/2022	31/07/2022	21,28	31,92	0,076	31	46,370
1/08/2022	31/08/2022	22,21	33,32	0,079	31	48,132
1/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	0,083	30	48,915
1/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	0,086	31	52,594
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,090	30	52,962
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,095	31	58,063
1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	0,099	31	60,181
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	0,102	28	56,465
1/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	0,104	31	63,652
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	0,106	30	62,511
1/05/2023	16/05/2023	30,27	45,41	0,103	16	32,346
TOTAL INTERESES MORATORIOS						7,447,079
VIENE LIQUIDACION A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008						\$ 8,896,558
INTERESES MORATORIOS DEL 1.OCT.-2008 A 16-MAY-2023 SOBRE \$1.970.100						\$ 7,447,079
TOTAL LIQUIDACION A 16 DE MAYO DE 2023						\$ 16,343,637

SON: A 16 DE MAYO DE 2023: DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE



RE: PROCESO EJECUTIVO Radicado 1995 – 23589

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 16:52

Para: HUGO CAMARGO MARIÑO <UGOROCCO1@hotmail.com>

liquidación

97

ANOTACION

Radicado No. 3790-2023, Entidad o Señor(a): HUGO CAMARGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: HUGO CAMARGO MARIÑO <UGOROCCO1@hotmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 16:32
11001310302419952358900 J04 FL 3 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

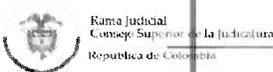
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: HUGO CAMARGO MARIÑO <UGOROCCO1@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 16:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO Radicado 1995 – 23589

P.S.D.

HUGO CAMARGO MARIÑO

Abogado



Libre de virus. www.avast.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 24-05-23 se fija el presente traslado
cuando se le dispuso en el Art. 446 del
C. C. P. el cual corre a partir del 25-05-23
y vence en: 29-05-23

El secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Noviembre dieciséis de dos mil veintidós
Rad.No.110013103037-2009-00718-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares sobre el inmueble base de la presente acción hipotecaria, por haber operado el fenómeno de la "prescripción extintiva de la acción ejecutiva derivada de sentencia civil", la que se niega, primero porque la sentencia proferida y que es materia de ejecución por éste despacho, data del 30 de enero de 2012 (fl. 160 a 165), se encuentran liquidadas las costas del proceso por auto del 20 de junio de 2012 (fl. 210 a 212), la liquidación del crédito se aprobó por auto del 08 de agosto de 2012 y 17 de septiembre de 2019 (fl. 226 a 229, 458), y se ha señalado en 10 oportunidades fecha para llevar a cabo la audiencia de remate.

En segundo lugar, la petición de levantamiento de embargo y secuestro no se encuentra enlistada en alguno de los casos que enlista el art. 597 del C.G.P.

Finalmente, tampoco se configuran los presupuestos del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

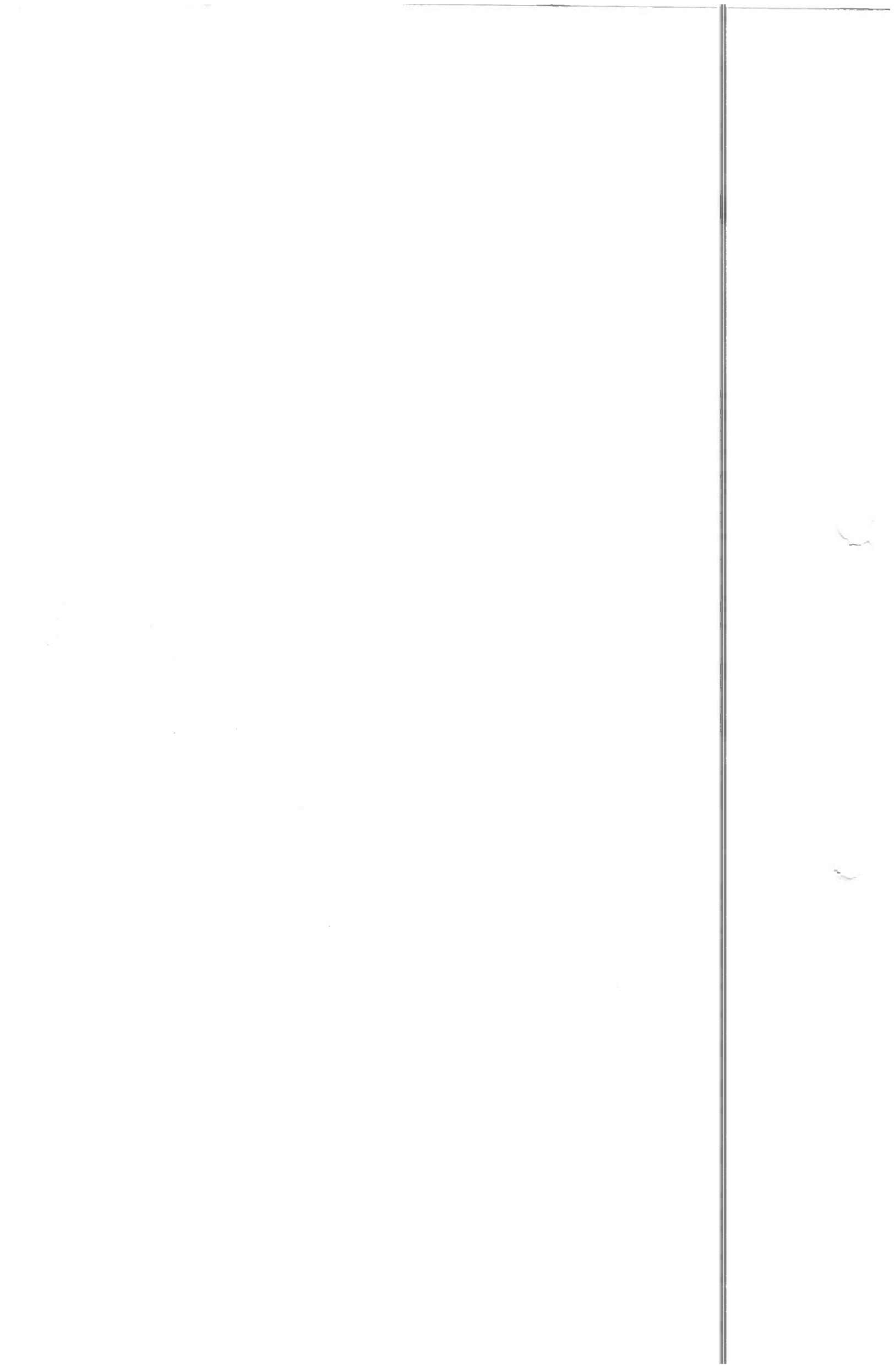
GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 65 fijado hoy 17 **NOVIEMBRE 2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria



Doctora:
JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
ESD.-

REFERENCIA: Expediente No. 11001310303720090071800.-
Ejecutivo Hipotecario de TITULIZADORA COLOMBIA HITOS S.A.
contra MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA.-

Apreciada Señora Juez:

JORGE ISAAC ARIAS HENAO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, con todo respeto manifiesto que interpongo los recursos de **REPOSICION subsidiario el de AFELACION** contra su auto de calenda 16 de noviembre del presente año de 2022 que negó se declare la prescripción de la acción civil derivada de la sentencia de fecha 30 de enero de 2012, por considerar que por auto del 20 de junio de 2012 ya se encuentran liquidadas las costas del proceso, y que por proveído de 08 de agosto de 2012 y 17 de septiembre de 2019, respectivamente, se aprobó la liquidación del crédito, sosteniendo para ello que la petición del levantamiento de las medidas de cautelas vigentes no se encuentra en listadas en las causales de que trata el artículo 597 del Código General del Proceso, y de otra parte que no se configuran los presupuestos del artículo 317 de la misma obra.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS:

Nuestra solicitud se fundó en suplicar **se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-494653 de la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá D.C.**, de propiedad de mi mandante, por haber operado el fenómeno legal de la Prescripción extintiva de la acción ejecutiva derivada de una sentencia Civil, como quiera que a la presente fecha han transcurrido más de **DIEZ AÑOS (10)** años de ejecutoria de la sentencia proferida el día 30 de Enero de 2012 que ordenó llevar adelante la ejecución, visible a folios 160 y siguientes del cuaderno principal.-

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2536 del código civil, la acción ejecutiva que se deriva de una sentencia judicial prescribe en 5 años contados a partir de la ejecutoria de la misma, es decir, transcurrido este tiempo no podrá ejecutarse al deudor por medio de un proceso en el que se pretenda hacer valer como título la sentencia que reconoce cierto derecho; ahora bien, como se mencionó, esta es una

regla general donde lo fundamental es exigir con la mayor brevedad el cumplimiento de la obligación para que no prescriba el término concedido para ello.-

Descendiendo al caso que nos ocupa, han transcurrido más de DIEZ AÑOS (10) años desde la ejecutoria de aquella decisión judicial que ordenó la venta del bien dado en garantía en el juicio ejecutivo (sentencia de 30 de Enero de 2012), en consecuencia ha operado el fenómeno prescriptivo extintivo de la sentencia judicial, y en su lugar se debe poner fin a la ejecución, ordenar el levantamiento de la cautela o de las medidas preventivas vigentes, y la cancelación del gravamen hipotecario. Así mismo, el artículo 2512 del Código Civil, define la prescripción como un modo de adquirir la cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos (como en este caso), por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo. La Jurisprudencia y Doctrina Patria, han definido la prescripción extintiva de las acciones o derechos ajenos por no ejercerlos su titular dentro del término establecido por la ley, el ordinal 10º del artículo 1625 del Código Civil preceptúa que las obligaciones se extinguen además en todo o en parte por la prescripción de la acción ejecutiva fundada en sentencia judicial, en resolución de Tribunal, o de la aprobación de una transacción judicial o un acuerdo alcanzado en el proceso, o en resolución arbitral, o en un acuerdo de mediación, la cual se extinguirá en 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial que así lo ordena.-

Como punto crítico de los recursos que aquí se interponen, es del caso advertir que en este evento resulta inexplicable argüir como factores del rechazo de nuestra solicitud, las causales inmersas en los artículos 597 y 317 del Código General del Proceso, las que jamás se invocaron, por cuanto las normas jurídicas que sirvieron como soporte para argumentar nuestra solicitud de prescripción de la acción civil derivada de la sentencia, son normas especiales consagradas en los artículos 1625, 2512, y 2536 del Código Civil, respectivamente consideradas especialísimas y sustantivas que le atribuyen un valor superior a las normas argumentadas por el despacho para negar la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares.

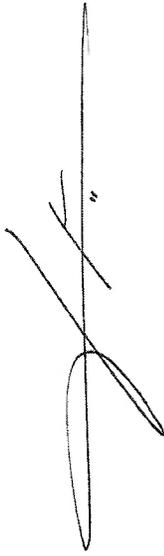
Lo cierto, es que han transcurrido más de cinco años de proferida la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, y más de cinco años de haberse aprobado la liquidación de las costas procesales. -

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente se reponga el auto impugnado, y en consecuencia se revoque en su

477

integridad, de no ser así de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 321 del Código General del Proceso, conceda el recurso de apelación por ante el honorable Tribunal superior de Bogotá sala Civil, a fin de que se revoque por entero la providencia recurrida.

De la Doctora Juez, Con todo respeto,



JORGE ISAAC ARIAS HENAO
C.C. 14240531 de Ibagué T.P. 49250 del Honorable C.S.J.-
Correo electrónico jorgeisacabogados@gmail.com

RE: INTERPONE RECURSOS RAD. 11001310303720090071800. JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BOGO TA.-

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/11/2022 17:25

Para: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7467-2022, Entidad o Señor(a): JORGE ISAAC ARIAS HENAO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INTERPONE RECURSOS//De: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com> Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 13:12// MICS

037-2009-00718 J4
2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 13:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: INTERPONE RECURSOS RAD. 11001310303720090071800. JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BOGO TA.-

----- Forwarded message -----

De: **jorge isaac arias** <jorgeisaacabogados@gmail.com>

Date: lun., 21 de noviembre de 2022 8:34 a. m.

Subject: Fwd: INTERPONE RECURSOS RAD. 11001310303720090071800. JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BOGO TA.-

To: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

INTERPONE RECURSOS RAD. 11001310303720090071800.- JUZGADO 4 CIVIL CTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.-

----- Forwarded message -----

De: **jorge isaac arias** <jorgeisaacabogados@gmail.com>

Date: dom, 20 nov 2022 a las 10:36

Subject: INTERPONE RECURSOS RAD. 11001310303720090071800. JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BOGO TA.-

To: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRAFICADO ART. 110 C. C. P. .

En la fecha 25-11-22 se fija el presente traslado
contando a la disposición en el Art. 319 do
C. C. P. el cual corre a cargo del 28-11-22
del 30-11-22
del 606

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
05 DIC. 2022

En la Fecha:

Pasará los diligencias al despacho con el anterior escrito.

Vicario *Tratado Recurso Repro*
Ej. Sec. (2)

6265

Señor
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.
ORIGEN: JUZ 37 CIVIL CIRCUITO
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2009-00718
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionaria de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS
CONTRA MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO Art. 319 C.G.P 25/11/2022

Juan Sebastián Bítez González, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito descorrer recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo a través de apoderado contra el auto de 16 de noviembre de 2022 en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El apoderado de la pasiva fundamenta el recurso bajo el amparo de lo preceptuado en el artículo 2366 de nuestro estatuto civil, bajo el cual solicita a su señoría decretar la "Prescripción extintiva de la acción ejecutiva derivada de una sentencia Civil". Argumenta el apoderado del demandado que se debe tener en cuenta para la contabilización del término de que trata la norma en cita, la fecha de ejecutoria de la Sentencia, la cual señala "30 de enero de 2012".

Al respecto, indica el apoderado del demandado que han transcurrido "MAS DE DIEZ AÑOS" desde que fue proferida la sentencia y como consecuencia —interpreta el apoderado demandado—, operó el fenómeno de la caducidad.

Cabe señalar en primer lugar que, el apoderado del pasivo desconoce la naturaleza del proceso que nos convoca al alegar que la orden ejecutiva emana de la sentencia proferida el 30/01/2012. Sobre el particular, es necesario aclarar que la demandante cuenta con el Título Ejecutivo base de acción para hacerla efectiva ante la jurisdicción en los términos del CGP¹, que de conformidad a lo dispuesto por el estatuto Procesal, la demandante acudió oportunamente ante el aparato jurisdiccional para promover la **Demanda Ejecutiva**, la cual persigue el cumplimiento de la obligación contenida en el título ejecutivo en favor del acreedor, por tanto no está dentro de las pretensiones de la demanda la declaratoria de tal obligación en favor del acreedor, sino hacer efectivo el cobro de lo expresado en el título base de acción. Tan es así, que el juez libra la orden de pago en la fase inicial del proceso ejecutivo una vez aplicado el respectivo control de legalidad y subsanada la demanda en los casos que así lo requiera, ello sin que se convoque al extremo pasivo, pues lo expresado en el documento base de acción es plena prueba de las obligaciones que el demandante tiene a su favor.

A este respecto la Corte dispone:

1 ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él

En efecto, no puede confundirse el alcance que tiene la sentencia que dentro del proceso ejecutivo desestima las excepciones propuestas por el ejecutado y ordena el remate de los bienes cautelados o seguir adelante la ejecución con las sentencias proferidas en los procesos de conocimiento, particularmente en los declarativos de condena, habida cuenta que, como antes se dijo aquellas no reconocen ni declaran derechos ni ponen fin al proceso, a menos que este lo finalice la satisfacción íntegra de la prestación debida o alguna de las formas anormales que el propio legislador prevé (transacción, desistimiento, desistimiento tácito), mientras que estas a más de reconocer la existencia del derecho, imponen al cumplimiento de un a prestación de dar, hacer o no hacer. La cual será exigible voluntaria o judicialmente, confiando al beneficiado una nueva acción, obligación ésta que será susceptible de extinguirse por prescripción que podrá alegar el prescribiente por acción o por excepción, conforme lo autoriza la Ley 791 de 2002.

(...)

Significa esto, que esas determinaciones que se adopten en los juicios ejecutivos, sea que resuelvan excepciones o no, carecen de ser fuente de obligaciones, amén que esta únicamente se halla soportada en los precisos documentos que se hubieran allegado como título ejecutivo, de suerte que de ellas no emorge derecho de acción alguno en favor de su beneficiario, sin perjuicio de que los eventos en que, ante la prosperidad de las excepciones planteadas por el ejecutado se revoque la orden de apremio y se imponga al promotor la condena al pago de los perjuicios que su accionar hubiera ocasionado, pues esta puntual determinación si constituye una obligación autónoma(...)

(Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco SC5952019201900401-1) negrilla fuera del texto original.

En segundo lugar, lo pretendido por el representante judicial del extremo demandado, esto es el cómputo del término para lograr en su favor la prescripción extintiva de la acción, a partir de la ejecutoria de la orden de seguir adelante con la ejecución contenida en providencia de 30/01/2012; abiertamente contraria lo ya preceptuado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que sobre el particular manifiesta:

Resulta entonces que en los procesos en los cuales se profera decisión que desestime las excepciones formuladas por el demandado y, consecuentemente, reconozca el derecho del actor -si de acción de conocimiento se trata u ordena el remate y pago con el producto de la subasta de los bienes cautelados si corresponde a acción ejecutiva- tiene plena eficacia la interrupción de la prescripción, la cual por demás permanecerá así mientras no desaparezca esa causa legal, esto es, mientras subsista el trámite el proceso judicial, puesto que el legislador exige, como se vio, la presentación oportuna de la demanda y ese acto procesal se ejecuta por una sola vez en el proceso. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco SC5952019201900401-1)

El Código General del Proceso sobre la interrupción de la prescripción dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 94. INTERRUPTIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. INOPREANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORO. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admissorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admissorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor cuando la ley lo exige para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere decretado. (...)

Ahora bien, la institución de la Prescripción a juicio de la Honorable Corte Constitucional, es un modo de extinguir derechos u obligaciones a modo de sanción para el titular de estos cuando hubiere omitido y/o desatendido (durante el término que la ley dispone), el ejercicio de los mecanismos jurídicos encaminados a hacerlos efectivos; indica la Corte:

En el sistema jurídico colombiano, la prescripción es una institución jurídica que corresponde a dos figuras diferentes: por una parte, la adquisitiva, también conocida como usucapción (adquisición o apropiación por el uso, por su etimología latina *usucapio*tem, de *usus-uso*- *ycapere* -tomar-), que es un título originario de adquisición de derechos reales, por la posesión ejercida durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la ley y la prescripción extintiva o liberatoria, que es un modo de extinguir derechos u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular, dejando salvas las suspensiones determinadas por la ley en favor de ciertas personas. (Sentencia C-991/18 M.P. Alejandro Linares Cantillo).

Corolario de lo expuesto, no puede darse aplicación al artículo 2536 del Código Civil al caso concreto toda vez que, de conformidad con la naturaleza del mismo y el desarrollo jurisprudencial, operó la interrupción Civil de la Prescripción desde el momento de la notificación de la orden de pago contenida en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, tomando en consideración los argumentos expuestos anteriormente, respetuosamente solicito:

PRETENSIONES

1. Negar el recurso de reposición por improcedente, de acuerdo a las razones expuestas en este escrito.
2. Como consecuencia de lo anterior, mantener inólume el auto de fecha 16 de noviembre de 2022.
3. Se condene en costas al extremo ejecutado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 365 del CGP.
4. Me sea reconocida personería para actuar en representación de la parte demandante, para tal efecto aporite como anexo Poder conferido por la demandante.

Del señor Juez,

Atentamente,

Juan Sebastián Báez González
C.C. 1014238135 de Bogotá D.C.
T.P. 393.272 H.C.S.J

6093

Señor:
JUEZ Civil Circuito 37
04 CC Ejecucion

E.

S.

D.

DEMANDANTE:
DEMANDADO:

BANCO DAVIENDA S.A
MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA

CLASE PROCESO:
RADICADO:

DECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
2009-718

ASUNTO:

RENUNCIA PODER

JHON ANDRÉS MELO TINJACA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro el proceso de la referencia, por medio de la presente, me permito presentar **RENUNCIA AL PODER** de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios. Ahora bien teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4º del citado artículo el Doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL**, identificado como figura al pie de su firma, en calidad de Representante Legal del Banco Davienvda SA, según Superintendencia Financiera expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVENDA DAVIENDA**, NIT 860.034.313-7, cuyo domicilio principal es Bogotá, a través de este escrito se da por enterado de esta decisión.

Tenga en cuenta señor (a) Juez, que el Dr. **WILLIAM JIMENEZ GIL** Representante Legal de la entidad le otorga el correspondiente poder al Dr. **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**.

Del Señor Juez,

JHON ANDRÉS MELO TINJACA
C.C. 79758123 de Bogotá D.C
T.P. 223.678 del H. C. S de la Judicatura.

Coadyuvo,

WILLIAM JIMENEZ GIL
C.C.No. 9478654 de Bogotá
Representante Legal



poder DEMANDA EJECUTIVA DEL BANCO DAVIVIENDA SA CONTRA MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA

1 mensaje

21 de noviembre de 2022, 8:32

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
Para: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

Buen día,

Señor:
JUEZ 04 CC Ejecución
JUEZ Civil Circuito 37
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA
CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2009-718

El Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19478654, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito por la certificación anexa expedida por la Superintendencia Financiera, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN SEBASTIÁN BAEZ GONZÁLEZ, también presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN SEBASTIÁN BAEZ GONZÁLEZ, también mayor de edad y de esta vecondad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1014238135 de Bogotá D.C. y portador de Tarjeta Profesional No 393272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica jbaez@cobranzasbeta.com.co, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de la entidad demandada, solicite la adjudicación del inmueble perteneciente a la entidad demandada, en virtud del presente poder.

Para su información y trámite.

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

2 adjuntos
SUPERFINANCIERA DAVIVIENDA NOVIEMBRE - Jeison Caldera Pontón (79).pdf
45K

PODER MOVIL BERNABE LOZANO PEREA 6093 - Jeison Caldera Pontón.pdf
118K

6093

Señor:
JUEZ 04 CC Ejecución
JUEZ Civil Circuito 37

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA
CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2009-718

El Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19478654, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal es Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito por la certificación anexa expedida por la Superintendencia Financiera, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN SEBASTIÁN BAEZ GONZÁLEZ, también mayor de edad y de esta vecondad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1014238135 de Bogotá D.C. y portador de Tarjeta Profesional No 393272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica jbaez@cobranzasbeta.com.co, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de la entidad demandada, solicite la adjudicación del inmueble perteneciente a la entidad demandada, en virtud del presente poder.

En consecuencia, Señor Juez, tengase a la doctor JUAN SEBASTIÁN BAEZ GONZÁLEZ, como abogado en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder quedan con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir, terminar el proceso por pago, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del inmueble perseguido en virtud del presente poder.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de la BANCO DAVIVIENDA S.A., quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado, en todos los casos, el único beneficiario de los títulos deberá ser la BANCO DAVIVIENDA S.A. A pesar de lo anterior, los títulos podrán ser retirados del Juzgado y consignados en la entidad bancaria correspondiente por el apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma.

Del señor(a) Juez, Atentamente,

Del señor Juez

WILLIAM JIMENEZ GIL
C.C.No. 9478654 de Bogotá
Representante Legal BANCO DAVIVIENDA S.A.

JUAN SEBASTIÁN BAEZ GONZÁLEZ
C.C.No. 1014238135 de Bogotá D.C.
T.P. 393.272 C.S.J.
Email: jbaez@cobranzasbeta.com.co

Acepto

Certificado Generado con el Pin No: 8786670110427861

Generado el 02 de noviembre de 2022 a las 16:05:56
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/11/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejia Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS DE COLOMBIA

Traslado
Entrada 6

RE: 2009-00718 DESCORRO RECURSO REPOSICIÓN L 6093

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 9:47

Para: juanse Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 7704-2022, Entidad o Señor(a): SEBASTIAN BAEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: DESCORRE TRASLADO RECURSO//037-2009-718 JDO. 4 CTO EJEC//De: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co> Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 12:39//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 12:39

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

30/11/22, 9:47

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

<jgargaez@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: 2009-00718 DESCORRO RECURSO REPOSICIÓN L 6093

SEÑORES JUZGADO 04 EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

SEÑORES JUZGADO 37 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

De: BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionaria de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

CONTRA : MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA

RAD: 2009-00718

Reciba un cordial saludo,

Juan Sebastián Báez González, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito, a través de documento anexo, descorrer recurso de reposición contra auto de 16/11/2022 y solicitar a su señoría me reconozca personería para actuar dentro del presente asunto.

Agradezco su atención.

--

Juan Sebastián Báez González

Abogado interno.

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Tel. (57) 601 - 3144777 Ext 538.

Email jbaez@cobranzasbeta.com.co

Carrera 8 N° 64-42 Piso 7, Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogota D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

05 DIC. 2022

En la Fecha: _____
Por los Cargos al Despacho con el anterior escrito
Derechos Personales Recurso (2)
El/la Secretario(s): _____

RE: SOLICITA IMPULSO PROCESAL. RAD. 11001310303720090071800.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 12:51

Para: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 202-2023, Entidad o Señor(a): JORGE ARIAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA IMPULSO - RESOLVER RECURSOS DE REOSICIÓN//037-2009-718 KJDO. 4 CTO EJEC//De: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com> Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 8:17//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 8:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITA IMPULSO PROCESAL. RAD. 11001310303720090071800.

Kotten, 18-01-2023, 11:00am.

----- Forwarded message -----

De: **jorge isaac arias** <jorgeisaacabogados@gmail.com>

Date: lun., 16 de enero de 2023 6:58 a. m.

Subject: SOLICITA IMPULSO PROCESAL. RAD. 11001310303720090071800.

To: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com>

Doctora:

JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C.

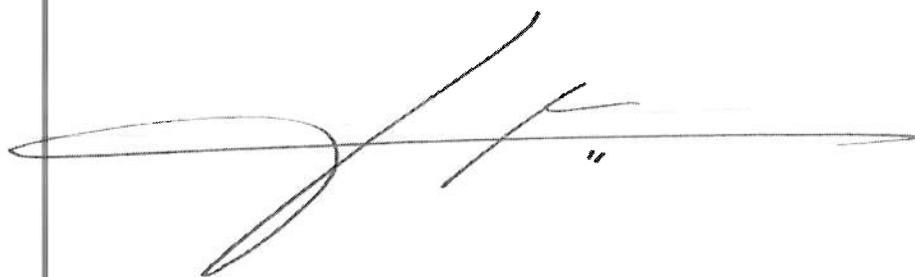
ESD.-

REFERENCIA: Expediente No. 11001310303720090071800.-
Ejecutivo Hipotecario de TITULIZADORA COLOMBIA HITOS S.A.
contra MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA.-

Apreciada Señora Juez:

JORGE ISAAC ARIAS HENAO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, con todo respeto solicito se resuelvan los recursos de **REPOSICION Y APELACION** interpuestos el pasado 22 de Noviembre de 2022, contra su auto de fecha 16 de Noviembre de 2022 mediante el cual negó la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por prescripción de la sentencia.-

De la Doctora Juez, Con todo respeto,

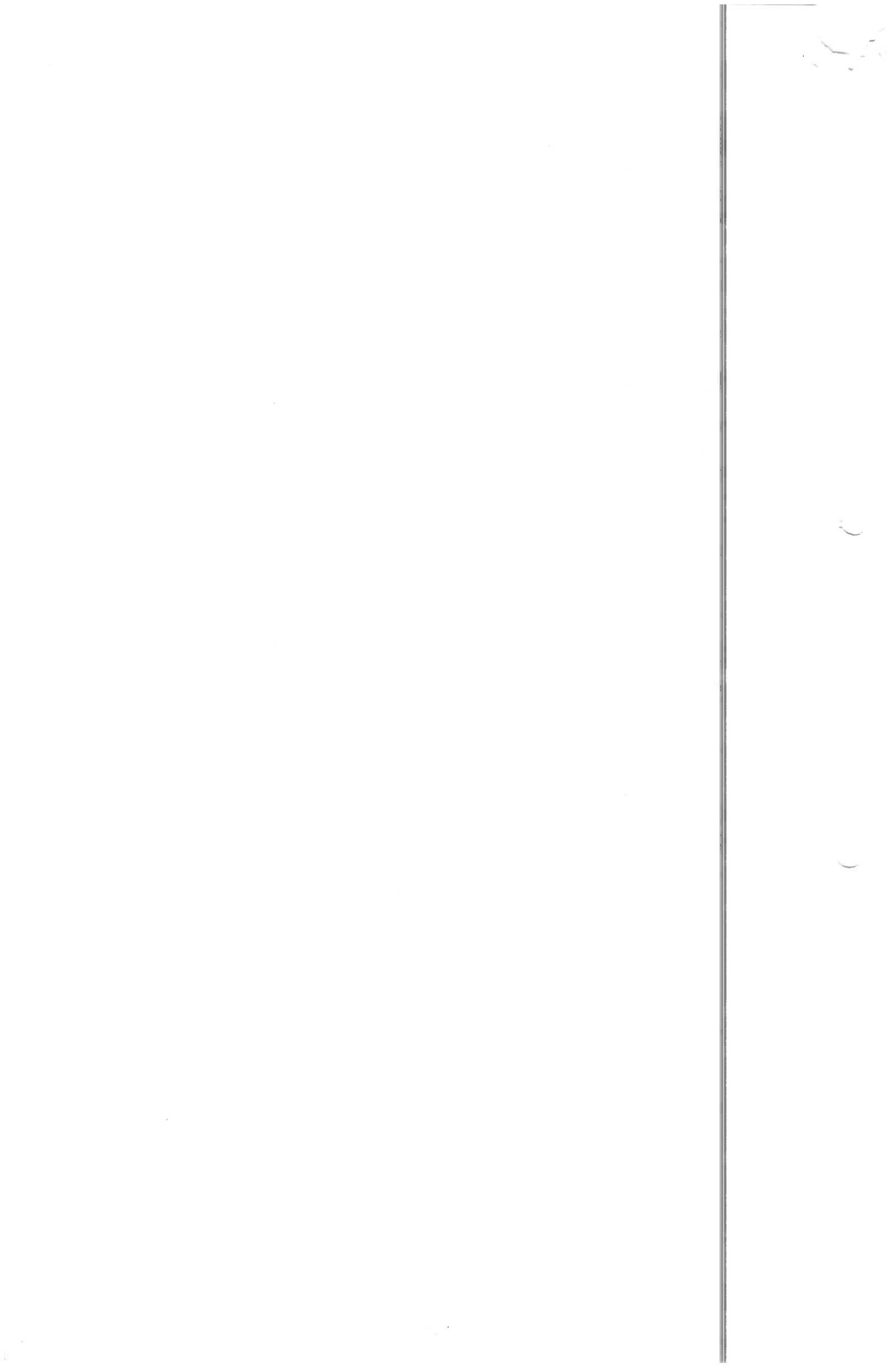


JORGE ISAAC ARIAS HENAO

C.C. 14240531 de Ibagué T.P. 49250 del Honorable C.S.J.-

Correo electrónico jorgeisaacabogados@gmail.com

VSK



05-12
T.V. PRECISO
037-2009-00718

RE: SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES RAD. 11001310303720090071800

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/02/2023 9:31

Para: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1077-2023, Entidad o Señor(a): JORGE ISAAC ARIAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES // jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com> Vie 10/02/2023 9:45 // LSSB

037-2009-00718 JUZG 4
2 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 9:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES RAD. 11001310303720090071800

SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

----- Forwarded message -----

De: **jorge isaac arias** <jorgeisaacabogados@gmail.com>

Date: vie, 10 feb 2023 a las 9:43

Subject: SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES RAD. 11001310303720090071800

To: jorge isaac arias <jorgeisaacabogados@gmail.com>

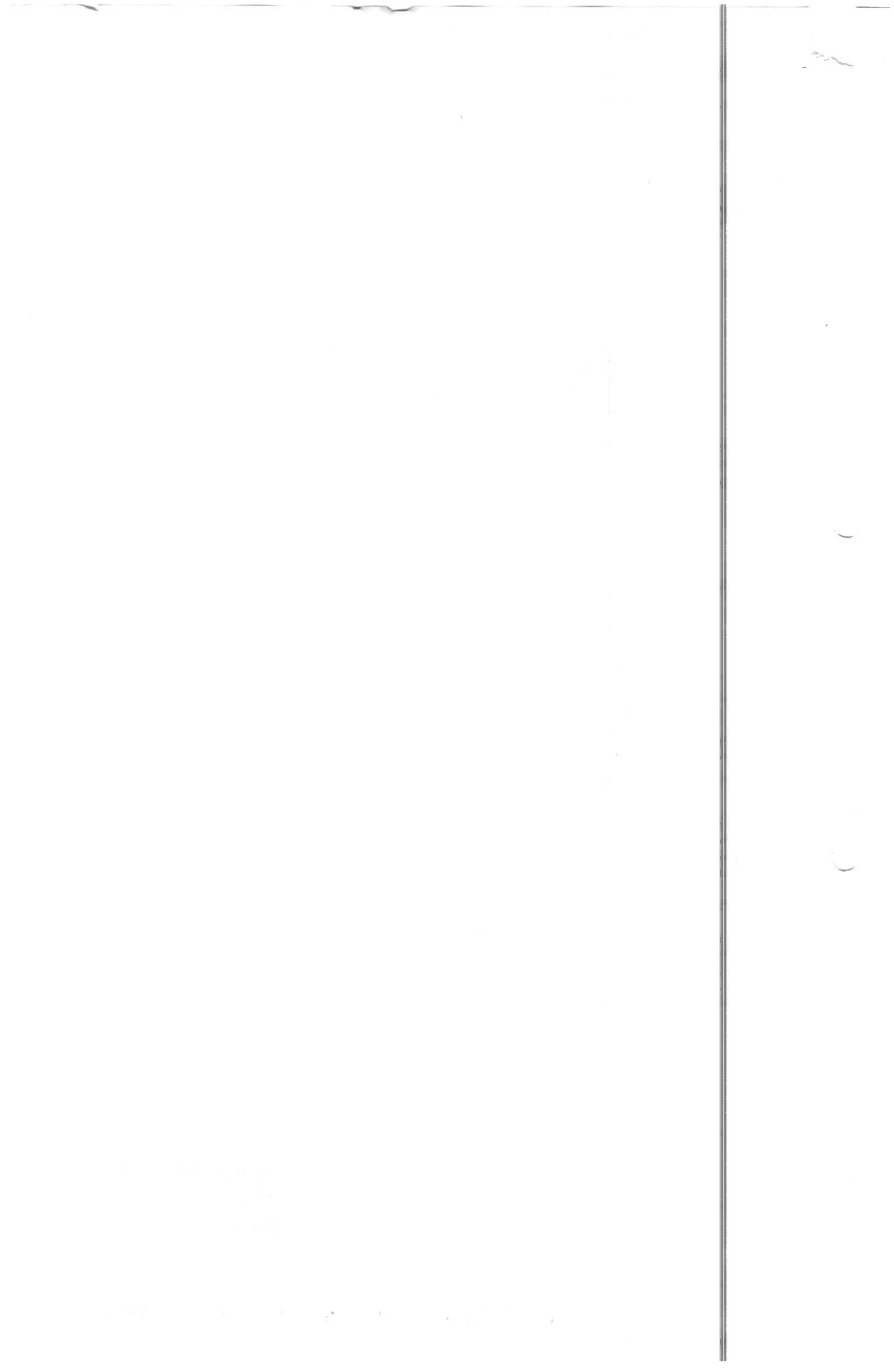
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1077-2023
Fecha Recibido	10-02-2023
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	LSSB

Resp. 05/12/2022

Kotora

14-02-2023:

11:30am



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 11001310303720090071800.-
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
CONTRA MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA.

En mi calidad de apoderado judicial del demandado, con todo respeto solicito ante su Señoría se sirva Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble perseguido dentro de la ejecución de la referencia, como quiera que el citado bien inmueble se encuentra afectado con Patrimonio de Familia INEMBARGABLE a favor de mi mandante, y en donde no aparece la demandante TITULIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS como beneficiaria de dicha afectación. -

Con todo respeto, del Señor Juez,



C.C. 14240531
Email

JORGE ISAAC ARIAS HENAO
T.P. 49250 del Honorable C.S.J.-
jorgeisaacabogados@gmail.com

486



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Marzo primero de dos mil veintitrés
Rad.No.110013103037-2009-00718-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN interpuestos en contra del auto calendado del 16 de noviembre de 2022 visto a folio 476 del presente cuaderno y que se despachará DESFAVORABLEMENTE al inconforme.

Alega el apoderado de la parte demandada, que la sentencia dentro del presente asunto se profirió hace más de 10 años, por lo que con fundamento en los arts. 1625, 2512 y 2536 del C.C. se configura la prescripción de la acción civil derivada de la sentencia; además en escrito separado se advirtió que sobre el inmueble se encuentra inscrito Patrimonio de Familia inembargable a favor de la demandada.

Dentro del término de traslado la parte demandante señaló, que se desconoce por el recurrente la naturaleza del proceso que se tramita, en el que no se persigue declarar la existencia de una obligación, sino hacer efectivo su cobro, por lo que la orden de seguir adelante la ejecución interrumpe la prescripción mientras subsista el proceso ejecutivo, máxime cuando la interrupción conforme lo prevé el art. 94 del C.G.P. se genera con la presentación de la demanda, y en el caso que nos ocupa, operó.

Para resolver, a pesar de los fundamentos en que finca el apoderado de la actora su inconformidad en contra del auto calendado del 16 de noviembre de 2022 a fl. 476, no puede desconocer éste despacho los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sala de Casación Civil, cuando enseña, que en los procesos en los cuales se profiera decisión que desestime las excepciones formuladas por el demandado, las que para el caso de autos se presentaron extemporáneamente, y consecuentemente reconozca el derecho del actor ordenando el remate y seguir adelante la ejecución, tiene plena eficacia la interrupción de la prescripción, la que permanecerá mientras subsista el trámite del presente asunto, máxime si como lo prevé el art. 94 del C.G.P., la presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción, sin que pueda aplicarse el art. 2536 del C.C. como pretende el recurrente, por cuanto desde el momento de la notificación del mandamiento de pago, opera la interrupción civil.

Nótese como, no puede confundirse la sentencia que ordena el remate y seguir adelante la ejecución, con las sentencias proferidas en los procesos de conocimiento, por cuanto sobre las primeras esas determinaciones resuelvan o no excepciones, carecen de ser fuente de obligaciones, por estar soportadas precisamente en los documentos base de la acción ejecutiva.

Finalmente, y en cuanto a la afirmación del apoderado del demandado sobre la inembargabilidad del inmueble hipotecado base de la acción por estar inscrito Patrimonio de familia, en primer lugar es preciso aclarar, que la inscripción en la Anotación No. 17 del FMI 50N-494653 corresponde a "**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**" respecto de la cual la Ley 258 de 1996 al art. 7º prevé dos situaciones en las que no será posible embargar el inmueble a saber: 1) cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar, y, 2) cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda, El inmueble afectado a vivienda familiar sólo se puede embargar si se hipotecó

con anterioridad a la fecha en que se registró la afectación a vivienda familiar, y por supuesto que en este caso sólo el beneficiario de la hipoteca puede solicitar el embargo.

Así las cosas, se MANTENDRÁ la decisión atacada y se resolverá sobre el recurso subsidiario de APELACIÓN.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

RESUELVE

1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 16 de noviembre de 2022 vista a folio 476 del presente cuaderno.
2. **CONCEDER** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil "reparto"**, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 16 de noviembre de 2022 vista a folios 27 y 28 del presente cuaderno, y en el efecto **DEVOLUTIVO**.
3. Por secretaría **proceda a digitalizar el expediente** y a remitirlo al Superior, previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Téngase en cuenta que ya conoció en segunda instancia el Magistrado Carlos Augusto Zuluaga Ramírez.

4. Se **reconoce** al abogado **JUAN SEBASTIAN BÁEZ GONZÁLEZ** con correo electrónico jbaez@cobranzasbeta.com.co como **apoderado de la parte demandante**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a fl. 480 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **09** fijado hoy **_02 DE MARZO 2023_** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría



STJEF
20235660275621

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 01 de 2023

Señores

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - D.C.

**REF: OFICIO 422 del 2010-03-05 JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EMBARGOEJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2009-0718 (MEDIDA CAUTELAR)**

PROCESO COBRO COACTIVO IDU No. 2897/2011

Dando cumplimiento a lo ordenado en Auto proferido dentro del proceso 2897/2011, por el no pago de la contribución por Valorización Acuerdo 180 de 2005 Fase I, atentamente le informo que esta Subdirección dio por terminado el proceso de cobro coactivo de la referencia, respecto del predio ubicado en la KR 12 140 42 IN 44, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-494653 CHIP AAA0111JZOM, respecto de MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA, identificado con la Cedula de ciudadanía No 6437784.

Por lo anterior, le solicito no tener en cuenta la prelación de crédito a favor del IDU, requerida a ustedes con el Oficio con radicado IDU No. 20175660471591 de fecha 2 de junio de 2017.

Cordialmente,

Juan Guillermo Plata Plata

Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 01-03-2023 04:06 PM

P/ José Humberto Castro M - Abogado STJEF
R/ Erika Arenas Pardo - Abogada Revisor - STJEF
A/ Elizabeth Martínez Mayorga - Abogada Ejecutora - STJEF
Expediente 749837

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 1103
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC Certification
572421





RE: RADICADO IDU N° 20235660275621 DEL 01 DE MARZO 2023

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 10:53

Para: notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 1936-2023, Entidad o Señor(a): JUZ 37 CIVIL CTO BTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial. Con La Solicitud: Memorial Observaciones: ENVIA CORREO DE IDU BOGOTÁ RESPUESTA A OFICIO 422 RADICADO IDU N° 20235660275621 //037-2009-718 J 4 CTO EJEC//De: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 3:52 p. m./JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

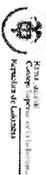
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el unico habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radiccaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 2 de marzo de 2023 16:08

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO IDU N° 20235660275621 DEL 01 DE MARZO 2023

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá:

De: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 2 de marzo de 2023 3:52 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO IDU N° 20235660275621 DEL 01 DE MARZO 2023

Buena tarde

Remito comunicación por ser de su competencia.

Número de Radicación

Cordialmente

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 2838998

Dirección: Carrera 10 N° 14-33 Piso 4

Bogotá D.C.



De: Correspondencia Enviada1 [mailto:correspondencia.enviada1@idu.gov.co]

Enviado el: Jueves, 2 de marzo de 2023 10:19 a. m.

Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co

Asunto: RADICADO IDU N° 20235660275621 DEL 01 DE MARZO 2023

Marzo 02 de 2023.

Buen día.

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto.

Cordial saludo.

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://www.idu.gov.co/consultahotkey/eps/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no



491

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 37-2009-0718

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **cinco (5) cuadernos 23, 14, 30,16 y 490 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **BANCO DAVIVIENDA endosataria de TITULIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** Contra **MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA**, proveniente del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en contra de la providencia calendada dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **37-2009-0718**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24-05-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326. del
C. G. P. el cual corre a partir del 25-05-23
y vence en: 29-05-23

El secretario